

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. **Nº . 0 0 0 1 0 3** DE 2012

**“POR EL CUAL SE ADMITE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA
SOCIEDAD GASEOSAS POSADA TOBON, POSTOBON S.A., SUCURSAL
BARRANQUILLA, EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.”**

EL Director de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1541 del 1978, C.C.A., demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante documento radicado en esta Corporación con el N° 001830 del 08 de Marzo de 2012, el señor Henry Quiñónez Florez, en calidad de representante legal de la empresa en referencia, solicitó concesión de aguas superficiales, de igual manera anexó Certificado de Cámara de Comercio de Barranquilla de la Sociedad en comento, Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, proveniente del Río Magdalena en un caudal de 50 litros en las coordenadas X10°50'01"Norte Y:74°44'34"Oeste, en el predio con cedula catastral 0002000003510000.

Que en consecuencia de lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., mediante el presente acto administrativo procederá a iniciar el trámite de las concesiones aludidas, teniendo en cuenta que dicha solicitud cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento las siguientes disposiciones de carácter legal.

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el art. 5 del Decreto 1541 de 1978, reglamentario del Decreto Ley precitado establece: *“Son aguas de uso público...”*

- a. Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;

Que el art. 30 *ibidem* establece: *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces”.*

Artículo 28 *ibidem*, El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-Ley 2811 de 1974.

- a. Por ministerio de la ley;
- b. Por concesión;
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación.

Artículo 36: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los*

182

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. N^o . 0 0 0 1 0 3 DE 2012

**“POR EL CUAL SE ADMITE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA
SOCIEDAD GASEOSAS POSADA TOBON, POSTOBON S.A., SUCURSAL
BARRANQUILLA, EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.”**

términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el Artículo 15 del Código Contencioso Administrativo, al cual nos remite la disposición aludida establece: *“Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”*

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 del 5 de febrero de 2007, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios, modificada por la Resolución No.347 del 17 de junio de 2008, proferida por esta autoridad ambiental, incrementado el IPC para el año 2012.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de acuerdo a la Tabla N°13 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada por la empresa:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Concesión de Aguas Subterráneas	\$2.778.008	\$173.388	\$737.973	\$3.689.369
TOTAL				\$3.689.369

Que con base en lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de Aguas superficiales a la empresa Gaseosas Posada Tobon POSTOBON S.A., con Nit 890.903.939-5, representada legalmente por el señor Henry Quiñones Florez, identificado con C.C N°8.692.216, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, proveniente del Río Magdalena en un caudal de 50 litros en las coordenadas X10°50'01"Norte Y:74°44'34"Oeste, en el predio con cedula catastral 0002000003510000, en jurisdicción del municipio de Malambo - Atlántico.

SEGUNDO: La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la petición, para lo cual se deberá tener en cuenta lo señalado en el Decreto 1541 de 1978.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. ~~Nº~~ . 0 0 0 1 0 3 DE 2012

**“POR EL CUAL SE ADMITE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA
SOCIEDAD GASEOSAS POSADA TOBON, POSTOBON S.A., SUCURSAL
BARRANQUILLA, EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.”**

TERCERO: La empresa Gaseosas Posada Tobon POSTOBON S.A., con Nit 890.903.939-5, representada legalmente por el señor Henry Quiñones Flórez, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$3.689.369 pesos M.L) por concepto de evaluación a la Concesión de Aguas, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°00036 del 5 de febrero de 2007, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales, modificada por la Resolución 347 del 17 de junio de 2008, con el incremento del IPC, para el 2012.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A., podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del Decreto 1768/94.

CUARTO: Sin perjuicio de que se otorgue o no el permiso de concesión de aguas a la empresa en referencia deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

QUINTO: La empresa Gaseosas Posada Tobon POSTOBON S.A., debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, así como un aviso con extracto de la solicitud, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 57 del decreto 1541 de 1978.

SEXTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

SEPTIMO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

OCTAVO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

NOVENO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección General, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en C.C.A.

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

03 ABR. 2012

Exp: 0801-266

Proyecto: Meriëlsa García Abogado

VºB: Dra. Juliette Sleman, Gerente Gestión Ambiental (C)

JK

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A

AUTO N° No. 000103

DE 2012


“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES
A LA SOCIEDAD GASEOSAS POSADA TOBON, POSTOBON S.A., SUCURSAL
BARRANQUILLA, EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO- ATLÁNTICO”.

AVISO

Que el Señor Henry Quiñonez Florez, actuando como representante legal de la empresa Postobon S.A, identificada con Nit N° 890.903.939-5, radico en esta Corporación bajo el N° 001830 del 08 de Marzo de 2012, solicitud de Concesión de Aguas Superficiales proveniente del Río Magdalena en un caudal de 50 litros en las coordenadas X10°50'01 Norte Y:74°44'34" Oeste, en el predio con cédula catastral 0002000003510000.

Que mediante Auto No. del , por medio del cual se admite la solicitud de concesión de aguas a la Sociedad Gaseosas Posada Tobón y se ordena visita de inspección técnica al sitio objeto de la petición a efectos de verificar su procedencia ambiental, se expide el presente aviso, el cual deberá publicarse por lo menos con diez (10) días de anticipación a la practica de la diligencia, en la Alcaldía del municipio de Malambo, lo mismo que en un lugar visible de la Corporación y transmitido por una emisora de amplia circulación en la región, dando así cumplimiento al artículo 57 del Decreto 1541 de 1978, de lo cual deberá remitir constancia a esta Corporación.

La visita se practicará el día **03 ABR. 2012** , a partir de las 8:30 a.m.


ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 0801-266

Elaboró: Merielsa García. Abogado.

VB: Dra. Juliette Sleman . Gerente Gestión Ambiental (C)